

2. a) La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y ejercicio de sus funciones.

b) Los representantes de los Miembros, incluyendo suplentes, asesores, funcionarios y empleados de la Organización gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, en cuanto estén relacionadas con la Organización.

3. En la aplicación de las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente anexo los Miembros tendrán en cuenta en la medida de lo posible las cláusulas tipo del Convenio General sobre Privilegios e Inmunidades de Organismos Especializados.

El Convenio que antecede, de conformidad con lo estipulado en su artículo 60, entró en vigor el 17 de marzo de 1958, fecha del depósito del veintidós instrumento de aceptación.

El instrumento de aceptación de España al presente Convenio fué depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 23 de enero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han aceptado dicho Convenio:

República Federal de Alemania, 7 enero 1959; Argentina, 18 junio 1953; Australia, 13 febrero 1952; Bélgica, 9 agosto 1951; Birmania, 6 julio 1951; Bulgaria, 5 abril 1960; Camboya, 3 enero 1961; Camerún, 1 mayo 1961; Canadá, 15 octubre 1948; Costa de Marfil 4 noviembre 1960; China, 1 julio 1958; Dinamarca, 3 junio 1959; República Dominicana, 25 agosto 1953; Ecuador, 12 julio 1956; Egipto, 5 abril 1954; Estados Unidos de América, 17 agosto 1950; Finlandia, 21 abril 1959; Francia, 9 abril 1952; Ghana, 6 julio 1959; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (extensivo a los territorios de Sarawak y Norte Borneo), 14 febrero 1949; Grecia, 31 diciembre 1958; Haití, 23 junio 1953; Honduras, 23 agosto 1954; India, enero 1959; Irán, 2 enero 1958; Irlanda, 26 febrero 1951; Islandia, 8 noviembre 1960; Israel, 24 abril 1952; Italia, 28 enero 1957; Japón, 17 marzo 1958; Kuwait, 5 julio 1960; Liberia, 6 enero 1959; Madagascar, 8 marzo 1961; Mauritania, 8 mayo 1961; Méjico, 21 septiembre 1954; Noruega, 29 diciembre 1958; Nueva Zelanda, 9 noviembre 1960; Países Bajos, 31 marzo 1949; Pakistán, 21 noviembre 1958; Panamá, 31 diciembre 1958; Polonia, 16 marzo 1960; Senegal, 7 noviembre 1960; Suecia, 27 abril 1959; Suiza, 20 julio 1955; Turquía, 13 enero 1958; U. R. S. S., 24 diciembre 1958, y Yugoslavia, 12 febrero 1960.

Madrid, 2 de marzo de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 5 de mayo de 1962 por la que se reglamenta la concesión de la tarjeta de identidad cultural del Consejo de Europa.*

Ilustrísimo señor:

Por acuerdo del Consejo de Europa, ha sido establecida una tarjeta de identidad cultural en favor de los nacionales de los países miembros del mencionado Consejo y países adheridos a la Convención Cultural aneja al mismo. Dicha tarjeta confiere ventajas, variables de un país a otro, para la entrada en bibliotecas, museos, archivos, monumentos históricos o artísticos, etcétera, acceso a residencias o comedores universitarios y otras semejantes. El Estado español se encuentra entre los adheridos a la indicada Convención y, con objeto de dar efectividad al disfrute por los españoles de los beneficios que otorga la mencionada tarjeta,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Podrán solicitar la concesión de la tarjeta de identidad cultural las personas que, teniendo que viajar por el extranjero (países comprendidos en el marco cultural del Consejo de Europa), reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Personal docente, en sus distintos grados, de establecimientos de enseñanza superior, secundaria y técnica y de escuelas normales; Bibliotecarios, Arquitectos, personal superior

de museos, investigadores cualificados, Archiveros, Pintores, Músicos y otros artistas profesionalmente reconocidos como tales, especialistas de educación de adultos, funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y funcionarios de Servicios administrativos y de Organismos encargados de relaciones culturales.

b) Estudiantes que han aprobado por lo menos dos años en una Universidad o en otro establecimiento de enseñanza superior, que se propongan seguir cursos en el extranjero, de carácter universitario o equivalente, o efectuar un trabajo de investigación.

c) Autores recomendados por una Asociación profesional reconocida, o que gocen, por sus obras, de notoriedad pública.

d) Personas que, en virtud de intercambios internacionales, realicen periodos de estudios o de prácticas, de carácter técnico o comercial

e) Monitores de Organizaciones de juventud y miembros de sus Comités, que viajen a título de tales.

f) Personas que, a juicio de este Ministerio, se encuentren en situación análoga a las indicadas en el apartado anterior.

Segundo. Los interesados podrán recoger en la Secretaría General Técnica de este Departamento los impresos oficiales de solicitud que, una vez cumplimentados con los diferentes datos que, según la fórmula acordada por el Consejo de Europa deben figurar en las instancias, serán elevados a este Ministerio.

Tercero. Las tarjetas no podrán ser concedidas más que a título rigurosamente individual, y sus beneficios sólo alcanzarán a su titular, no pudiendo ser otorgadas más que para viajes que tengan una estricta finalidad cultural o docente, con exclusión de toda actividad comercial. La naturaleza e interés cultural del viaje será apreciada, en cada caso, por el Organismo encargado de la expedición de las tarjetas.

Cuarto. La Secretaria General Técnica de este Ministerio será el Organismo competente para expedir a los súbditos españoles que viajen por el extranjero, las tarjetas de identidad cultural, y esta expedición tendrá carácter gratuito. Los Servicios administrativos de dicha Secretaria llevarán un registro en que constará: número de las tarjetas expedidas y nombre, dirección y profesión de los titulares de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se complementa el plan de instalaciones vigentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 13 de junio de 1961, que desarrolla el plan de construcción de las instituciones sanitarias que la seguridad social necesita para prestar la debida asistencia a sus asegurados y que en esencia significa una continuidad de la Orden de este Departamento de fecha 14 de noviembre de 1958, sobre normas para la construcción de las mencionadas instalaciones sanitarias, necesita ir desarrollándose y completándose, conjugando las necesidades asistenciales con tales posibilidades económicas y llegando así paulatinamente a resolver todos los problemas que en orden a la necesidad de Centros asistenciales tiene planteados la seguridad social española.

Se trata con ello de dotar con residencias sanitarias para hospitalización de los asegurados a aquellas provincias que todavía carecen de ella, y de ir completando la red de ambulatorios, tan convenientes para acercar la asistencia a los asegurados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se consideran incluidas en el plan trienal de instituciones sanitarias para el período de 1961-63, propuesto por el Instituto Nacional de Previsión, las instituciones siguientes:

*Residencias sanitarias*

Castellón de la Plana. Huesca. Soria. Tarragona.

*Ambulatorios*

Las Palmas de Gran Canaria: Tres auxiliares en la capital.  
 Santa Cruz de Tenerife: La Orotava, uno auxiliar; Granadilla, uno auxiliar; Icod de los Vinos, uno auxiliar.  
 Alcañiz (Teruel), uno auxiliar.  
 Andújar (Jaén), uno auxiliar.  
 Córdoba, uno completo y dos auxiliares en la capital.  
 Cabra (Córdoba), uno auxiliar.  
 Elda (Alicante), uno auxiliar.  
 Mérida (Badajoz), uno completo.  
 Palma de Mallorca, uno completo en la capital.  
 Utrera (Sevilla), uno auxiliar.  
 Valls (Tarragona), uno auxiliar.

Art. 2.º La ejecución de las construcciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 13 de junio de 1961.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se aclara y rectifica la de 27 de marzo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, del 13 de abril, por la que se señalan los cupos globales de mercancías a que se aplicará la inspección del SOIVRE y puntos fronterizos en los que se realizará.**

Para evitar dudas de interpretación y aclarar debidamente el alcance de la Resolución de esta Dirección General de 27 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), se dispone lo siguiente:

1. Las mercancías que se exporten amparadas en licencias por operación estarán sujetas a la inspección preceptiva del SOIVRE en todos los casos comprendidos en el artículo 13 de la Orden ministerial de este Departamento, de 11 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 18), aunque no figuren en la relación de las incluidas en alguno de los grupos globales de exportación que señala la citada resolución de esta Dirección General.

2. De la citada relación de mercancías que pueden acogerse al sistema de licencias globales de exportación se exceptúan de momento de la intervención del SOIVRE, en tanto no se disponga lo contrario, los siguientes grupos:

- 66 (Vinos espumosos.)
- 67 (Vinos de Málaga.)
- 68 (Vinos de Rioja.)
- 69 (Vinos con denominación de origen de la región catalana.)
- 70 (Otros vinos, blancos o tintos, embotellados, con denominación de origen.)
- 71 (Vinos corrientes, embotellados o a granel.)
- 72 (Vermuts.)
- 73 (Sidra.)

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
 Madrid, 23 de mayo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

Sres. Jefes de las Secciones de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegados regionales de Comercio y Jefe nacional del SOIVRE.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se reorganiza la constitución y funcionamiento del Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, cuya denominación se modifica también por la de «Junta de Gobierno», del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.**

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 18 de febrero de 1947 creó el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, al que se encomendaban funciones específicas en orden al desarrollo de las enseñanzas cinematográficas—regulada también por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1947—encauzadas a través del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Asimismo las Ordenes ministeriales de 22 de octubre y de 24 de noviembre de 1951 establecieron modificaciones en la estructura y composición de dicho Patronato.

Actualmente, superadas las etapas de iniciación y sistematización docente y alcanzada ya por el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas una madurez que exige una atención especial y permanente, dirigida a obtener de dicho Centro los máximos frutos y beneficios al servicio de la industria española de la cinematografía y al ulterior desarrollo de las actividades profesionales de sus Diplomados, se considera necesario reajustar las actividades del Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas de modo que sea posible al mismo atender en forma idónea a los fines para los que fué creado, dándole a la par otra denominación más concorde con la realidad de las actividades que se le encomendaban en las Disposiciones creacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas se denominará en lo sucesivo «Junta de Gobierno» del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».

Segundo. La «Junta de Gobierno» del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas» estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cinematografía y Teatro.  
 Vicepresidente: El Secretario general de Cinematografía y Teatro.

Vocales:

El Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo.  
 El Director del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».  
 El Jefe del Distrito Universitario del Sindicato Español Universitario.  
 Un representante del Grupo Autónomo de Producción Cinematográfica.  
 Un Asesor Jurídico del Ministerio de Información y Turismo.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Información y Turismo.

El Administrador del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».

Actuará como Secretario de la «Junta de Gobierno», con voz y voto, el Secretario general Técnico del «Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».

Tercero. Las funciones específicas de la «Junta de Gobierno» serán las siguientes:

a) Orientar la marcha general y el régimen interior del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas con vistas al mejor cumplimiento de sus fines, tanto en cuanto se refieren a los aspectos técnicos y docentes como en lo relativo a los éticos y políticos, todo ello de forma concorde con las conveniencias, necesidades y directrices de la industria cinematográfica española como a las del propio Estado creador del I. I. E. C.

b) Proponer al Ministro de Información y Turismo el nom-